

MARÍA SALVADOR MARTÍNEZ¹

FERNANDO REVIRIEGO PICÓN, *Los derechos de los reclusos en la jurisprudencia constitucional*, Editorial Universitas S.A., Madrid, 2008, 180 págs.

La monografía que el profesor Reviriego Picón acaba de publicar, dedicada al análisis de los derechos de los reclusos, es el trabajo propio de un estudioso del derecho constitucional, que, además, y especialmente, desarrolla su labor docente e investigadora en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, la UNED. Ahora veremos por qué.

Como su título indica, se trata de una obra en la que se examina la posición jurídica subjetiva de los reclusos a partir de las disposiciones constitucionales al respecto y, sobre todo, de la interpretación que el Tribunal Constitucional ha hecho de las mismas. En este sentido, se suma al conjunto de trabajos que se han ocupado del análisis de las normas constitucionales sobre derechos fundamentales, aquellas que definen la relación entre los ciudadanos y los poderes públicos. En el citado grupo de trabajos se incluyen los que se dedican a la teoría general de los derechos fundamentales, los que se ocupan del estudio de cada uno de los derechos concretos, y los que realizan un análisis transversal de todos ellos desde una perspectiva concreta, como es el caso del libro que recensamos. Y, aunque hayan transcurrido ya casi treinta años desde la aprobación de nuestra Norma Suprema, la investigación sobre derechos fundamentales que se han publicado

¹ Prof.^a Contratado Doctor en Derecho Constitucional. UNED

está lejos de agotar las demandas en la materia. A las cuestiones que aún no hemos podido abordar y resolver de manera satisfactoria, se unen cada día los nuevos problemas que derivan de la evolución y las transformaciones de los distintos ámbitos de la realidad que protegen los derechos fundamentales.

Así pues, para un estudioso del derecho constitucional la elección de cualquiera de los numerosos temas relativos a derechos fundamentales aún pendientes es siempre acertada. Y, por ello, la realizada en su momento por el autor también lo es. Su trabajo aborda una de esas cuestiones transversales en materia de derechos a las que la doctrina constitucional aún no había dedicado la atención necesaria.

Los derechos fundamentales que recoge nuestro Texto Constitucional se predicen, en principio, de todos los ciudadanos españoles. Sin embargo, a partir de aquí comienzan los interrogantes: ¿no son los extranjeros también titulares de ciertos derechos? ¿y las personas jurídicas?, sobre todo las de carácter privado, ya que la Constitución menciona expresamente a las confesiones religiosas y los sindicatos, entre otras. ¿Qué ocurre con los menores de edad? ¿y con los incapaces?, no parece que podamos discutir su capacidad para ser titulares de derechos, pero ¿cómo los ejercen?, porque sin ejercicio real y efectivo del derecho la titularidad del mismo puede resultar superflua. ¿Y qué ocurre con ciertos grupos de personas, como los miembros de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad del Estado? ¿y con los reclusos?

En cuanto a estos últimos, el propio texto constitucional se ocupa de aclarar que «el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria». Parece, por tanto, que los reclusos son titulares de todos los derechos, pero éstos pueden verse limitados, ¿se limita el derecho o se limita el ejercicio del mismo? Esta última es una distinción establecida por el Tribunal Constitucional pero que, a efectos prácticos, ¿tiene alguna utilidad? Y, en cualquier caso, ¿hasta dónde se les puede limitar a los reclusos el ejercicio de sus derechos? Teniendo en cuenta que el ingreso en un centro penitenciario ya supone una limitación total del derecho a la libertad personal... Como se puede comprobar, los interrogantes relativos a los derechos fundamentales de los reclusos exigían un estudio pormenorizado y sistemático que diera respuesta satisfactoria a las cuestiones planteadas. A ello, sin duda alguna, ha contribuido el trabajo que recensamos.

Sobre la elección del tema, sin embargo, debemos añadir algo más, ya que la decisión de ocuparse precisamente de los derechos de los reclusos, en el abanico de temas siempre pendientes y apasionantes en la materia, vino, en buena parte, determinada por la incorporación del autor a la UNED.

Por muchos motivos la UNED ocupa un lugar especial en el panorama universitario español: el perfil del alumno, las necesidades que trata de satisfacer, la metodología docente, la relación entre profesores y alumnos... El profesor que se incorpora a esta Universidad se topa con una realidad desconocida, muy distinta a la realidad de las universidades presenciales. Pues bien, entre las especificidades que definen a la UNED se encuentra el programa de enseñanza universitaria en centros penitenciarios, el «programa de prisiones», que lleva en funcionamiento ya veinticinco años, y es fruto de la colaboración y el acuerdo entre diversas instituciones públicas responsables de la protección del derecho a la educación de la población reclusa. Actualmente más de un millar de estudiantes participan en este programa, cursando prácticamente todas las titulaciones que componen la oferta docente de la UNED (excepto las que requieren prácticas en laboratorios), así como los cursos de acceso para mayores de 25 años, cursos de verano, y otro tipo de cursos y enseñanzas, y todo ello en condiciones prácticamente iguales a las del cualquier otro estudiante de la UNED (acceso a los materiales básicos, apoyo de los profesores y de los tutores, exámenes con los profesores que se desplazan a los centros penitenciarios ...).

Este «programa de prisiones» es una de las numerosas ventanas que se abren en la UNED y que permiten al profesor universitario asomarse a una realidad que no es posible contemplar desde las Universidades presenciales; le ofrecen otras posibilidades con las que enriquecerse, y no sólo desde el punto de vista docente, como es fácil imaginar, sino también desde la perspectiva investigadora. Así lo demuestra el presente trabajo, dedicado a los derechos de un colectivo, los reclusos, que constituyen uno de los elementos definitorios de la labor desarrollada por esta Universidad.

* * *

En cuanto al contenido del trabajo que recensamos, como ya hemos adelantado, se trata de un análisis constitucional de los derechos de los reclusos, es decir, un estudio de la posición jurídica sub-

jetiva que ocupan las personas ingresadas en centros penitenciarios, tal y como la han definido la Constitución y las leyes que la desarrollan. Este análisis se realiza fundamentalmente a partir de la interpretación que ha realizado el Tribunal Constitucional de dichas normas, ya que, al fin y al cabo, un derecho fundamental termina siendo, al menos en la práctica, aquello que el Alto Tribunal afirma del mismo. Así pues, en este trabajo se ofrece el examen del más de un centenar largo de sentencias constitucionales dictadas en materia penitenciaria, relativas al ejercicio por parte de los reclusos de los distintos derechos fundamentales, que responden a los numerosísimos conflictos que se plantean en este ámbito. Como señala el autor en la introducción, sólo en los tres últimos años, según recogen las memorias del Tribunal Constitucional, los internos en centros penitenciarios han impugnado alrededor de mil quinientas resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Para realizar la labor que se recoge en el libro, el autor se sirvió de los elementos de análisis que ofrece el derecho constitucional y que él, como constitucionalista, bien conoce. Pero en muchas ocasiones eso no es suficiente. Las normas que calificamos de «derecho constitucional» establecen las bases de la organización de la Sociedad y del Estado, bases que posteriormente son desarrolladas mediante normas de rango inferior a las que también hemos dado una calificación determinada: «derecho administrativo», «derecho tributario», «derecho del trabajo»... Son muchos los temas cuyo análisis jurídico exige ir más allá de las bases constitucionales del mismo y aterrizar en el derecho que establece el régimen jurídico concreto correspondiente. En esos casos el constitucionalista debe salir del campo que conoce y en el que se mueve con soltura, y debe enfrentarse a un ámbito distinto, una doctrina desconocida y unas fuentes que no ha utilizado nunca. Es una labor costosa pero imprescindible. Y eso es lo que ha hecho el prof. Reviriego, que, sin pereza intelectual ninguna, más bien al contrario, se ha sumergido en el derecho penitenciario para poder ofrecer un análisis de los derechos de los reclusos que, indudablemente, exigía el apoyo de la ciencia del derecho constitucional, pero, también, el de la ciencia del derecho penitenciario. A mi juicio, esta es una de las grandes virtudes de su trabajo.

La obra tiene una estructura sencilla. Se compone de un prólogo (elaborado por Antonio Viedma, Director del Programa de Prisiones de la UNED), una introducción, los cuatro capítulos que contienen realmente el estudio del *status* de los reclusos, unas reflexiones finales, dos anexos en los que se recoge la jurisprudencia utilizada, ordenada

de forma cronológica primero y de forma sistemática después, y, finalmente, la bibliografía.

Por lo que se refiere a los cuatro capítulos que, como hemos dicho, constituyen el estudio de los derechos de los reclusos, entre los tres primeros y el cuarto se observa una importante diferencia, tanto en lo que se refiere al contenido como a la extensión. En los tres primeros se analizan las cuestiones básicas que permiten contextualizar el estudio de los derechos fundamentales concretos de los reclusos, es decir, se trata de capítulos breves y de extensión similar que, de alguna manera, sirven al autor de introducción, de entrada al verdadero estudio de los derechos, que se realiza en el último de los capítulos, el de mayor extensión de todo el trabajo.

Así, el primero de esos capítulos de carácter «introdutorio» (en el índice, el apartado II., ya que el I. lo ocupa la Introducción) se dedica al «marco normativo regulador de los derechos de los reclusos», concretamente: primero, al art. 25.2 de la Constitución, *sedes materiae* del régimen jurídico constitucional de los reclusos, con especial atención a la discusión que sobre este artículo tuvo lugar en el proceso constituyente; y, segundo, a las normas penitenciarias de desarrollo, desde la ley penitenciaria de 1979 (elaborada a partir de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, y de las leyes penitenciarias de los países más avanzados, y que supuso nuestra incorporación a los modernos movimientos de reforma penitenciaria) hasta las últimas reformas de 2003. En el siguiente capítulo (en el índice, apartado III.) se examina la «configuración constitucional de la relación penitenciaria», a partir de la previsión constitucional de que el recluso gozará de los derechos fundamentales reconocidos en el texto constitucional, con los límites que establezca el fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria, y sometiendo a un análisis crítico la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que ha considerado la relación penitenciaria como «una relación de especial sujeción». Por último, el tercero de los capítulos que hemos considerado «introditorios» (en el índice, apartado IV) se refiere a «la reeducación y la reinserción social como fin de la pena privativa de libertad», tal y como dispone el citado artículo 25 CE, y en él se examina el tipo de norma constitucional ante el que estamos, así como su contenido, acudiendo para ello a la jurisprudencia constitucional, y sometiénola, como se hace a lo largo de toda la obra, a un comentario ciertamente crítico apoyado en los datos que ofrece la realidad penitenciaria.

Así llegamos al corpus central del trabajo, al capítulo cuarto (en el índice, apartado V.), que lleva por título «Análisis específico de los derechos a la luz de la jurisprudencia constitucional». En él se examinan, no todos los derechos que han sido objeto de interpretación constitucional, pero sí aquellos que «dan la pauta de la modulación de los derechos fundamentales en este ámbito», que son: el derecho a la vida y a la integridad física y moral, el derecho a la intimidad, el derecho al secreto de las comunicaciones y el derecho a las comunicaciones, el derecho a la información, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al trabajo y el derecho a la educación. A cada uno de ellos se dedica un apartado específico en este capítulo, a lo largo del cual se da cuenta de los principales casos resueltos por el Alto Tribunal y se desgranán los elementos en que se apoya la interpretación del correspondiente derecho.

Así, por ejemplo, en materia de derecho a la vida e integridad física y moral se estudian las determinantes sentencias sobre la alimentación forzosa ante huelgas de hambre, sobre casos de enfermedad grave e incurable, sobre el uso de ciertos instrumentos de seguridad, y sobre el régimen de comunicaciones íntimas de los reclusos, entre otras. En materia de derecho a la intimidad, uno de los derechos que más se ven afectados por la privación de libertad, se analizan las decisiones jurisprudenciales relativas al principio celular y las celdas individuales, a los registros de las celdas, y a los cacheos con desnudo integral. En fin, sin ánimo de exhaustividad, y por señalar un último ejemplo, en materia de comunicaciones, se examina la relevante jurisprudencia sobre el régimen de comunicaciones entre internos, y entre éstos y sus abogados o procuradores, autoridades o profesionales.

En las reflexiones finales de su trabajo, el prof. Reviriego concluye que el Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel determinante en la tarea compleja de definir un proyecto penitenciario moderno que armonice custodia, reeducación y eficiencia en la gestión con un respeto escrupuloso de los derechos fundamentales de la persona. Al margen de ciertas críticas que el autor realiza a la labor del Alto Tribunal, reconoce que su jurisprudencia ha actuado como elemento indiscutiblemente dinamizador en la citada tarea, permitiendo avances muy significativos en determinados ámbitos, como el de la intimidad, en el que el Tribunal ha conseguido atenuar la indudable afección que sufre el recluso mostrando hacia dónde debe dirigirse un sistema penitenciario moderno, o en materia de comunicaciones, en la que las reformas normativas han seguido las indicaciones señaladas por este órgano.

* * *

Pues bien, como cabe deducir de las líneas anteriores, el trabajo del prof. Reviriego constituye, desde ahora, una obra de obligada referencia para todos los estudiosos del derecho constitucional y del derecho penitenciario, así como una obra de enorme utilidad para todos los profesionales que desarrollen una actividad relacionada con el régimen jurídico de los reclusos y los centros penitenciarios. A ello contribuirá finalmente la claridad con que está escrito el libro y la ágil lectura que se hace del mismo, lejos de los escritos jurídicos farragosos y oscuros a los que en ocasiones debemos enfrentarnos.